



Resolución Directoral

N° 093-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **24 SET. 2014**

Visto el Expediente N° 032725-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la señorita Michelly Joseline Valverde Condori, solicita inspección ocular para autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Jr. Huancavelica N° 221-A, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Huancavelica N° 221-A, Lima, forma parte del inmueble matriz denominado Casa Canevaro ubicado en Jr. Camaná N° 502 esquina Jr. Huancavelica, cuadra dos lado impar, Cercado de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, integrante de la Zona Monumental del Lima, declarada mediante la citada Resolución Suprema N° 2900-72-ED;

Que, mediante Informe Técnico N° 1990-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 03 de setiembre de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta que el establecimiento se emplaza en el primer nivel del inmueble de dos niveles ubicado en esquina, que originalmente tenía la tipología de casa zaguán y patio, la fábrica data del año 1845, compuesta por muros portantes de adobe, entepiso y techos de estructuras de madera, escalera de mármol, acabado de pisos interiores de loseta, en las fachadas destaca la portada en arco de piedra labrada (frente de Jr. Camaná) el balcón esquinero de cajón, tratamiento de piedra labrada del muro en esquina y el barandal de madera como remate, evidenciando composición de fachada y tratamiento diferente hacia el frente de Jr. Huancavelica. En relación al inmueble se indica que presenta en general regular estado de conservación y que en el establecimiento acondicionado para venta de lentes y monturas, se advierte modificaciones a la fábrica original correspondientes a intervenciones tanto al exterior como al interior del local, toda vez que a este se accede por un vano angosto de puerta producto de la demolición parcial del muro portante de fachada afectando la estructura y componentes arquitectónicos, habiendo generado pérdida parcial de la pilastra de fachada, además de la instalación de una cortina enrollable metálica, siendo atípica a la carpintería del inmueble y colocación de cerramiento de panel de madera deteriorado en la parte superior del citado vano que cubre el tambor de la cortina enrollable; hacia el interior el área del establecimiento corresponde a la caja de escalera de la edificación ocupando la parte inferior de su desarrollo y se ha verificado modificaciones consistentes en el cambio de pisos por baldosas de porcelanato, la instalación de falso cielo raso de baldosa acústica, la habilitación de servicio higiénico (sin lavatorio ni urinario) sobre elevado del nivel del piso, con revestimiento de mayólica en los muros de adobe, incorporación de tabiquería de drywall e instalaciones sanitarias empotradas del inodoro y ducha, que podrían generar daños por humedad, de igual manera se indica que el local habilitado no cuenta con el espacio necesario ni las dimensiones mínimas en ancho y altura requeridos para el uso de un local comercial, precisando que las intervenciones verificadas contravienen los artículos 22° literal h) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 23 de mayo de 2006 que disponen lo siguiente: "Los Monumentos deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales", "El uso que se dé a los



Monumentos deberá ser decoroso y compatible con el respeto que merecen las obras por su categoría de Monumentos, asegurándose la conservación en todas sus partes, estructura, forma, motivos ornamentales y demás elementos tales como mobiliario y otros que forman parte integrante de su arquitectura. Sea cual fuere el uso que se le dé a un Monumento, no se permitirán transformaciones que vayan en menoscabo de su arquitectura y que adulteren su fisonomía original para los fines de su utilización”, de igual manera contraviene el artículo 149° literal f) del Reglamento para la Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante la Ordenanza N° 062 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de agosto de 1994, que dispone: “En los bienes monumentales se limpiará las fachadas de agregados y postizos y se reintegraran los elementos originales”. Asimismo, las dimensiones del ambiente para uso de local comercial no cumplen la normatividad establecida, contraviniendo los artículos 15° y 21° de la Norma A 0.70 del Reglamento Nacional de Edificaciones que disponen: “Los locales comerciales tienen un área mínima de 6.00 m², sin incluir depósitos ni servicios higiénicos, con frente mínimo de 2.40, un ancho de puerta de 1.20 m. y una altura mínima de 3.00 m” “Las edificaciones para tiendas independientes, estarán provista de servicios higiénicos para empleados, según lo que se establece a continuación: de 1 a 6 empleados 1 lavadero, 1 urinario, 1 inodoro”. De lo señalado, el referido Informe Técnico concluye: que las intervenciones realizadas han modificado la conformación de la fachada y del ambiente interior de la caja de la escalera, que las modificaciones no han sido respaldadas por autorizaciones o licencias emitidas por las autoridades respectivas, que no pueden ser autorizadas vía regularización conforme lo estipula el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que el local se desarrolla en parte de áreas libres debajo de la escalera del inmueble matriz, que se incumplen normas generales de conservación y diseño y las características del ambiente y nivel de calidad no son adecuadas para uso comercial; por lo que recomienda no otorgar la autorización para el trámite de licencia de funcionamiento, en este caso;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera improcedente autorizar el trámite de emisión de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso de Venta de monturas de lentes, en el inmueble ubicado en Jr. Huancavelica N° 221-A, Lima, que forma parte del inmueble matriz denominado Casa Canevaro ubicado en Jr. Camaná N° 502 esquina Jr. Huancavelica, cuadra dos lado impar, distrito, provincia y departamento de Lima, por cuanto incumple con los aspectos técnicos normativos y de reglamentación específica;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2014-MC de fecha 05 de junio de 2014, se designa al Arquitecto Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que



Resolución Directoral

N° 093-2014-DPHI-DGPC/MC

dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO AUTORIZAR el trámite de emisión de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso de Venta de monturas de lentes, en el inmueble ubicado en Jr. Huancavelica N° 221-A, Lima, que forma parte del inmueble matriz denominado Casa Canevaro, ubicado en Jr. Camana N° 502 esquina Jr. Huancavelica, cuadra dos lado impar, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Fredy Domingo Escobar Zamalloa
Director

